

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 7/2018

Ref.: GEX 2018/05007/01100

Montevideo, 29 de enero de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° **2018/05007/01100** de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Carlos Buceta, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Detector de defectos para cables, marca Intron Plus, modelo Intros MH 24-64**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Detector de defectos para cables, marca Intron Plus, modelo Intros MH 24-64**” se presenta como un instrumento para realizar pruebas no destructivas de cables de acero. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **9031.80.99.90**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un instrumento diseñado especialmente para realizar pruebas no destructivas de cables de acero entre 24 y 64 mm de diámetro, a una velocidad de 0 a 2 m/s (0 a 2,18 yardas). El mismo se compone de una cabeza magnética MH 24-64, un recopilador de datos portátiles USB 16 MB y un software WINTROS RTV.

La cabeza magnética se instala sobre el cable a examinar y se desplaza longitudinalmente a través del mismo durante la prueba, saturando la sección del cable y realizando las mediciones de los defectos de reducciones de área metálica (LMA) y los defectos locales (LF) simultáneamente. De esta manera se origina una redistribución del flujo magnético alrededor del cable, lo cual es detectado por sensores. Para cumplir su función, utiliza el método de magnetización con imanes permanentes (MFL).

El recopilador de datos contiene un indicador-pantalla luminoso que muestra las mediciones efectuadas, y reúne información sobre las reducciones del área metálica (LMA) y defectos locales (LF). Éste se conecta a la cabeza magnética y está alimentado por baterías con memoria de almacenamiento de datos para su descarga posterior.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195

III) que la que la RGI 3b) expresa: “Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”. Para la mercadería objeto de consulta el artículo que le confiere su carácter esencial es el cabezal magnético;

IV) que la **Sección XVIII** comprende, entre otros “**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN;...**” y el Capítulo 90 abarca a: “**Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos**”;

V) que la partida **90.31** abarca a “**Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.**”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que la mercadería objeto de consulta no sería susceptible de ser clasificada en las subpartidas desde la 9031.10 a la 9031.4, por lo que correspondería tener en cuenta la subpartida a un guion 9031.80 “- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas”;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por no ser pasibles de ser consideradas las subpartidas desde la 9031.80.1 a la 9031.80.60, correspondería tener en cuenta la subpartida regional 9031.80.9 “Los demás” y dentro de ésta, el ítem regional 9031.80.99 “Los demás”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2018/05007/01100

Referencia: 3

Página: 3

XI) que la mercadería objeto de consulta se utiliza para realizar pruebas no destructivas de cables de acero entre 24 y 64 mm de diámetro, por lo que debería clasificarse en la subpartida nacional 9031.80.99.90 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 90.31), RGI 3 b), RGI 6 (texto de la subpartida 9031.80), Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 9031.80.99) y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida nacional 9031.80.99.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Detector de defectos para cables, marca Intron Plus, modelo Intros MH 24-64**” en la subpartida nacional **9031.80.99.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/01100

“Probador de cable, marca Intron Plus, modelo Intros MH 24-64”



Firmas:

- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- JOAQUIN CORREA - US20054
- SANDRA DAVINO - US20195